



PODER JUDICIAL



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, REPRESENTADA POR SU RECTOR DR. JOSÉ ALFONSO ESPARZA ORTIZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "LA BUAP", Y POR LA OTRA EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, MGDO. ROBERTO FLORES TOLEDANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "EL TRIBUNAL", DENOMINÁNDOSE A AMBAS COMO "LAS PARTES" CUANDO ACTUEN EN FORMA CONJUNTA, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

DE "LA BUAP" QUE:

1. Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad, y la institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.
2. La Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada BENEMÉRITA por decreto de la "L" Legislatura Estatal, de fecha 2 de abril de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 10 de abril de 1987.
3. Su representante legal es el Rector, DR. JOSÉ ALFONSO ESPARZA ORTIZ, de conformidad con el artículo 15 de su Ley, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 23 de abril de 1991, así como del nombramiento de fecha 4 de octubre de 2013, conferido por el H. Consejo Universitario de la Institución.
4. Para efectos de este convenio señala como su domicilio, el inmueble marcado con el número ciento cuatro, de la calle Cuatro Sur, Centro Histórico, C.P. 72000 de la ciudad de Puebla, Puebla.

DE "EL TRIBUNAL" QUE:

1. Conforme a los artículos 28 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Poder Judicial es uno de los Poderes Públicos de la Entidad.



PODER JUDICIAL



2. De acuerdo a lo que establecen los artículos 86 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla y 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el ejercicio del Poder Judicial se deposita, entre otros, en primer término en un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia del Estado.
3. El Pleno del Tribunal, en sesión ordinaria celebrada el día cuatro de febrero de dos mil dos mil dieciséis, eligió como Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, al Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, para el período comprendido del día quince de febrero del año en curso, al catorce de febrero de dos mil diecisiete.
4. En términos del artículo 21 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la representación del Tribunal Superior de Justicia del Estado, corresponde a su Presidente, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente convenio.
5. Para efectos de este convenio señala como su domicilio, el inmueble marcado con el número nueve, de la calle Cinco Oriente, en el Centro Histórico de la Ciudad de Puebla, Puebla.

DE "LAS PARTES" QUE:

1. Reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y cuentan con la capacidad jurídica para celebrar el presente convenio.
2. Es su voluntad llevar a cabo las acciones derivadas del presente acuerdo, ya que en la celebración del mismo no media error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento.
3. Manifiestan su conformidad para celebrar este convenio, atendiendo a lo dispuesto en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración que permitan promover actividades de capacitación, asesoría, docencia, práctica profesional, servicio social, extensión universitaria, cultura y vinculación entre "LAS PARTES", así como el desarrollo conjunto de proyectos benéficos para la comunidad.



PODER JUDICIAL



SEGUNDA. Para la ejecución de las actividades mencionadas en la cláusula anterior, se firmarán convenios específicos que deberán contener:

- a. Objetivos;
- b. Calendario de actividades;
- c. Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios;
- d. Lugar donde se realizarán las actividades;
- e. Fuentes de financiamiento;
- f. Responsables;
- g. Actividades de evaluación y seguimiento;
- h. Los demás que acuerden “**LAS PARTES**”.

TERCERA. Los convenios específicos de colaboración, deberán atender las disposiciones generales establecidas en el presente acuerdo y no podrán oponerse a él en ninguna de sus cláusulas, ya que de ser así, carecerán de validez alguna, los mismos describirán con toda precisión las tareas a desarrollar, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud sus fines y alcances, los cuales deberán siempre estar equilibrados en beneficios y obligaciones para cada uno de los participantes.

CUARTA. Cada una de “**LAS PARTES**” cubrirá, según se convenga en los proyectos específicos de colaboración, los gastos que se generen por el desarrollo de actividades determinadas.

QUINTA. En todos los convenios específicos de colaboración se estipulará que el personal, trabajadores o miembros de cada una de “**LAS PARTES**” o de terceros, comisionado para la realización de cualquier actividad, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de su institución o entidad de origen, independientemente del lugar o condiciones bajo las cuales se encuentren prestando sus servicios.

SEXTA. El presente convenio sólo podrá ser modificado por voluntad conjunta de “**LAS PARTES**”, cualquier reforma o adición deberá constar por escrito y signarse de conformidad, ya que de lo contrario carecerá de valor legal alguno.

SÉPTIMA. La vigencia del presente convenio iniciará en la fecha de su firma y se mantendrá por tiempo indefinido, pudiendo concluir a solicitud de cualquiera de “**LAS PARTES**”, para lo cual deberá informarse a su homologa con treinta días de anticipación. Si al concluir la vigencia del presente acuerdo, existieran obligaciones pendientes de solventar, derivadas del mismo o de los convenios específicos emanados de este, “**LAS PARTES**” llevarán a cabo todas las acciones necesarias hasta obtener su cabal cumplimiento.



PODER JUDICIAL



OCTAVA. Manifiestan "LAS PARTES" que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia en relación a su interpretación y cumplimiento, acuerdan resolverlo de común acuerdo basados en los principios de equidad y respeto mutuo.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman de conformidad por duplicado, en la Ciudad de Puebla, Puebla el día veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.

Por "LA BUAP"

DR. JOSÉ ALFONSO ESPARZA ORTIZ
Rector

Por "EL TRIBUNAL"

MGDO. ROBERTO FLORES TOLEDANO
Presidente